

Continúa el estado de entrada y salida de caudales en la tesorería de la Junta de Armamento y Defensa de esta provincia.

<i>Gastos.</i>	
	<i>Rs. mrs.</i>
<i>Suma anterior.....</i>	<i>211495-11</i>
Conduccion de municiones y gastos de oficina del batallou de M. N. movilizada, respectivos al mes de Octubre último.....	943
Rodanchas de madera para las fundas de los capotes de id, à cuenta.....	300
Ochocientas vainas de bayoneta para id, à cuenta.....	745
Dragonas para id, à cuenta.....	2000
Ochocientos morriones para id, à cuenta.....	23466-22- ³
Mil pares de zapatos para id.....	16500
Paños para el vestuario de id, à cuenta.....	100000
Al contratista de la construccion del vestuario de id, à cuenta..	17000
Lienzos, creguelas, coleta y cañamazo y gastos de su conduccion, todo para el vestuario de id.....	54915-26
Cañamazo para jergones y su costura para id.....	1962-17
Paja para el relleno de los colchones; corte y hechuras de 800 pares de pantalones de lienzo para id.....	4208- 8
Lienzo listado para enfundar los capotes de id.....	1620- 6
Gastos menudos de la construccion del vestuario para id.....	1001
Cantimploras y fiambreras de lata para id, à cuenta.....	3400
Corba para el tambor mayor de id.....	520
Gastos extraordinarios de comisiones conferidas por la Junta.....	2780

Total de gastos..... 442,856-22-³

Id. de ingresos..... 479,408-32

Ecsistencia en este dia. 36,552- 9-³

Almeria 18 de Noviembre de 1836.—Es copia.—*Joaquin Maria Gomez*, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Almeria.

Capitania general de los Reinos de Granada y

Jaen.—Habiendo llegado à esta Capital el Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Don Juan Paralea, à quien S. M., por Real orden de 11 del mes anterior, se ha dignado nombrar Capitan general de estos Reinos; queda S. E. desde hoy entregado del mando de los mismos.

Lo manifiesto à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Granada 3 de Diciembre de 1836.—El Comandante militar, *Manuel Maria Trevijano*.—Señor Comandante general de la provincia de Almeria.»

Insertese en el boletin oficial de esta Capital, para conocimiento de las autoridades y habitantes de la Provincia, Almeria 5 de Diciembre de 1836.—Arjona.

Otra.

Para precaver los abusos que puedan tocarse por parte de sagetos que no están autorizados para dar licencias temporales à los quintos destinados à este depósito general de la Provincia, se advierte à los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de su comprehension, que el quinto que se presente sin permiso, por escrito y con el sello de la Comandancia general se debe tener por desertor, y en su consecuencia tratado como tal y remitido con seguridad à esta Capital. Almeria 6 de Diciembre de 1836. El Comandante general interino, *Manuel Montenegro*.

SUBDELEGACION DE ALBEITERIA

de la provincia de Granada.

El Escmo. Sr. Duque de Alagon, protector de la facultad Veterinaria, con fecha del 22 de Julio último me dice lo que copio.

No ecsistiendo aun en la provincia de Almeria Subdelegado de Veterinaria, he resuelto que interinamente se encargue V. de esta Subdelegacion que respecto de ella, obre en un todo conforme à la instruccion que precede, haciendo solo las correspondientes variaciones en el anuncio que debe insertarse en el boletin oficial de dicha Provincia.»

En el artículo 3.º de la instruccion de Veterinaria se previene que, para que los Subdelegados puedan averiguar ahora y en todo tiempo sin causa los gastos de una visita, ni otros medios dispendiosos, el número de individuos que egerzan la facultad sin el competente título; harán insertar inmediatamente en el boletin oficial de la Provincia un anuncio concebido en los términos siguientes.

«De orden del Escmo. Sr. Protector de la facultad Veterinaria, prevengo à todos los individuos que egerzan en esta Provincia sin título la profesion de Veterinaria, Alveitar herrador, herrador solo, ó castrador que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, acudan à esta Subdelegacion

noticimiento de mi Gobierno. Tendréislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1836.—José Laundero.—Señor Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que al mismo fin se circule á los Jueces de primera instancia del territorio de este superior tribunal en la forma acostumbrada.

Lo que traslado á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 6 de Diciembre de 1836.—José García Tejero.

EL ORDENADOR GEFÉ SUPERIOR DE la Hacienda militar del Ejército de Granada, Jaén, Almería y Málaga, con los tres Presidios menores de Africa.

Con sujecion al pliego de condiciones, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Junio de 1832 y á lo dispuesto en 26 de Abril de 1833, debe procederse á la subasta de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en esta Provincia, en la de Almería y en la de Jaén pertenecientes á este Distrito: cuya nueva contrata será por el término de cuatro años; á saber: la de dicho servicio en las dos primeras de las citadas Provincias desde 24 de Mayo de 1837 hasta 23 de igual mes del año de 1841, y la del de la tercera desde 1.º de Agosto venidero hasta 31 de Julio del último de los citados años. Y mediante á que segun lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, queda señalado para que este se verifique el dia 16 de Enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, sita en el ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, en cuya Secretaria estará de manifesto el espresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien ecsisten en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de esta Capital, Almería, Jaén y Málaga: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Ordenacion quince dias antes del referido remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar, se fija el presente edicto en los parages acostumbrados de esta Capital adoptándose los demas medios conducentes á darle la publicidad que está prevenida. Granada 23 de Noviembre de 1836.—El Ordenador: Felipe Fernandez Arias.—Francisco Biagi Secretario.

D. Ignacio Lopez Pinto, Coronel de artilleria, Diputado á Cortes por la provincia de Mur-

cia, Gefe político de la de Málaga, y Presidente de la Junta económica del Presidio de la misma y de suministro de los tres menores de Africa &c.

Hago saber: que habiéndose prevenido por la Direccion general de los Presidios del Reino sacar á subasta por el término de dos años la hospitalidad de este establecimiento, bajo las condiciones del pliego formado por dicha superioridad, he determinado principie á correr el plazo de pregones desde el dia veinte y tres del actual hasta el de igual fecha del mes de Diciembre entrante, en cuyo dia tendrá efecto la subasta en un solo remate, con la circunstancia de que no ha de causar ejecucion interin no caiga la aprobacion de S. M. Los licitadores que quieran pueden luego cerciorarse del pliego de condiciones, que se hallará de manifesto en este Gobierno superior político y oficina del ramo de confinados, y presentarse en el dia señalado á hacer sus proposiciones, que le serán admitidas toda vez que sean arregladas y conformes á las condiciones del pliego referido; en el concepto de que principiara el acto por ante esta Junta y en estrados públicos á las doce en punto del citado dia, y concluirá á las dos de su tarde. Málaga 22 de Noviembre de 1836.—Ignacio Lopez Pinto.—Por acuerdo de la Junta económica.—José Lavadenze, Secretario

AUTOS.

Teniendo en consideracion la larga distancia en que se encuentran algunos acreedores de la quiebra, se señala el termino de treinta dias, dentro del cual deberán estos presentar al Sindico nombrado, los títulos justificativos de sus créditos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: asimismo se designa para la Junta de examen y reconocimiento de créditos, que debe celebrarse con este objeto el dia duodécimo despues de vencido el plazo que se ha presijado para la presentacion de documentos, que lo será el dia once de Enero del año venidero á las nueve de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, previniéndose al Sindico, circule por el correo próximo esta disposicion á los acreedores ausentes, igualmente que á los que residen en esta ciudad, haciéndose ademas notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertándose en el boletin oficial de la Provincia, haciéndose constar en estos autos la circulacion de esta disposicion por oficio del Sindico, asi como la notoriedad por edictos, é insercion en el boletin oficial por medio de la correspondiente diligencia del Escribano actuario. Proveido por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería en ella á 29 de Noviembre de 1836, doy fé.—Tejero.—Miguel Vasquez Marin, Escribano.

Imprenta del Gobierno constitucional.

de mi cargo à solicitar el correspondiente título, pasados los cuales sin hacerlo se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del Proto Alveiterato; y encargo á todos los profesores establecidos en la Provincia, que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos, que perjudican sobremanera, no solo á los intereses generales de los pueblos, sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos, pasándome los correspondientes avisos, para que en su vista puedan tomarse las providencias convenientes.

Otra.

Para dar cumplimiento á el artículo 14 de la instrucción de Veterinaria (el que previene que el Subdelegado formará y remitirá á la protección de la facultad, un estado de todos los profesores así Veterinarios, como Alveitares herradores, herradores solo y castradores que hay en su Provincia y pueblos en que no se hallen establecidos), manda el Excmo. Sr. Duque de Alagon, Protector de la facultad Veterinaria, con fecha 26 de Agosto último, que en el término de tres meses contados desde la publicación de este aviso, todos los profesores Veterinarios, Alveitares herradores, herradores solo y castradores que se hallen establecidos en esa Provincia se presenten personalmente con sus títulos ante esta Subdelegación para recibirlos y tomar razon de ellos; sin cuyo requisito no podrán continuar ejerciendo. Granada 26 de Noviembre de 1836.—Antonio Lopez.—Subdelegado interino de la provincia de Almeria.

Juzgado de primera instancia de Almeria.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada, en 23 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Ha llamado la atención de este superior tribunal las reiteradas quejas que se han dado acerca de la lentitud y paralización que sufren diferentes causas, que se siguen en la comisión militar, por efecto de la morosidad de algunas justicias en dar cumplimiento á los eshortos que se las dirigen por la espresada comisión ó sus fiscales militares; y no pudiendo tolerar unas faltas que se den en perjuicio de la pronta y recta administracion de justicia; ha acordado se dirija la correspondiente circular á los Jueces y Justicias del territorio por medio del boletín oficial de las respectivas Provincias, para que evacuen con la esactitud que corresponde, las diligencias que se les cometa por el Excmo. Sr. Capitan general ó sus fiscales; pues en el caso de no verificarlo así serán responsables de las faltas que se note y sufrirán las correcciones á que dieren lugar.

Lo que comunico á V. de orden de esta Audiencia territorial para su inteligencia, y que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia remitiendo un ejemplar impreso que lo acredite.

Insertese en el boletín oficial de esta Capital para su correspondiente publicidad. Almeria 6 de Diciembre de 1836.—José Garcia Tejero

Otra.

Por la Audiencia territorial de Granada se me ha comunicado con fecha 23 del mes próximo pasado, lo que sigue.

«A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 8 del actual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. Habiendo llegado á entender que algunos jóvenes españoles de las provincias inmediatas á la Francia, protegidos por sus respectivos diocesanos, y acogidos por los prelados del Reino vecino, reciben allí las órdenes mayores, desobediendo así mi Real decreto de 8 de Octubre del año anterior, por el cual tuve á bien mandar; que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados á quienes compete, se abstengan absolutamente de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores por ningún título, motivo ni pretesto, hasta que examinados por las Cortes los trabajos de la Junta eclesiástica, se determine lo conveniente sobre el arreglo del clero, todo esto con el objeto de remediar los gravísimos perjuicios que se siguen al Estado y á la Iglesia, del excesivo y desproporcionado número de eclesiásticos: queriendo reprimir severamente falta tan reprehensible cometida por aquellos que debieran ser, con su conducta y ejemplo, modelos de obediencia y respeto á la autoridad legítima, y contener los perjuicios que, de disimular aquella, se seguirían á las otras clases de la Nación, sobre las que pesan las cargas de que los ordenados *in sacris* se miran esentos, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II. 1.º Cualquiera Prelado diocesano sea de la gerarquía que quiera, que confiera á un español ó extranjero domiciliado en España, ó espida dimisorias para que pueda recibir las de otro Prelado nacional ó extranjero, será estrañado de estos Reinos y se ocuparán sus temporalidades. 2.º Todo Español que fuere ordenado *in sacris* por Obispo nacional ó extranjero, mientras subsista en su fuerza y vigor mi citado decreto de 8 de Octubre del año último, queda privado de todas las consideraciones y privilegios concedidos por las leyes á los ordenados de mayores; se le declara inhabil para obtener beneficios y cargos eclesiásticos, privado del goce de los patrimoniales ó capellanías de sangre que posea ó tenga derecho á poseer, y obligado además á reclinar su suerte de soldado, pagando la cantidad designada por instrucción. 3.º Se confía al celo de los Regentes y Audiencias, de los Jueces de primera instancia, Gefes políticos, Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos del Reino, el estar á la vista de las infracciones que se cometan en esta parte, como de las que se hubieren cometido hasta de presente, para ponerlas en co-

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARÍA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibiran.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Num. 297.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Noviembre ultimo se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, me comunica lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de sus facultades, han decretado lo siguiente: Las Cortes generales de la Nacion confirman á la Reina viuda, Doña Maria Cristina de Borbon, el titulo y autoridad de Gobernadora del Reino, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña ISABEL II. Palacio de las Cortes 19 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente. Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.» Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado

de la Real mano.—En Palacio á 19 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1836.—José Landero.

Todo lo que comunico á VV. para su debido conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 6 de Noviembre de 1836.—Joaquin de Vilches.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Otra.—Num. 298.

El Excmo. Sr. Capitan general del Reino de Granada ha tenido á bien disponer la cobranza perentoria de los atrasos de los pueblos por el ramo de escopeteros, en atencion á las muchas privaciones que sufre esta fuerza armada, por falta de los haberes que se han consignado en esta provincia, y á la morosidad de los ayuntamientos en cubrir sus respectivos contingentes de los pueblos por el año anterior y el presente. En virtud de esta superior disposicion no puedo menos de prevenir á VV., que, si despues de quince dias de recibida esta orden, no han verificado el pago del descubierto total en que se halla ese pueblo por el dicho ramo de escopeteros, por mas sensible que pueda serme hacer uso de los medios coactivos y rigurosos que la ley me concede, serán estos inevitables, para que la providencia del Excmo. Sr. Capitan general tenga por mi parte el debido cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 1.º de Diciembre de 1836. *Joaquin de Vilches.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.*»